

Inocencia y prueba a favor

Hernando Bermúdez Gómez

En nuestro [Código de Procedimiento Penal](#) se dice: “ARTÍCULO 15. Contradicción. Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada. —Para garantizar plenamente este derecho, en el caso de formular acusación la Fiscalía General de la Nación deberá, por conducto del juez de conocimiento, suministrar todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado.” “ARTÍCULO 125. Deberes y atribuciones especiales. Modificado por el art. 47, Ley 1142 de 2007. En especial la defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 3. En el evento de una acusación, conocer en su oportunidad todos los elementos probatorios, evidencia física e informaciones de que tenga noticia la Fiscalía General de la Nación, incluidos los que sean favorables al procesado. (...)” “ARTÍCULO 142. Deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes: (...) 2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado. (...)” “ARTÍCULO 337. Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá contener: (...) f) Los demás elementos favorables al acusado en poder de la Fiscalía. (...)” En la [Ley 190 de 1995](#) se lee: “ARTÍCULO 81. Garantías procesales. (...) Nadie podrá ser condenado por juez o autoridad competente sin que exista en su contra plena prueba legal, regular y oportuna, de todos los elementos constitutivos (...) infracción disciplinaria o contravencional y de la consecuente responsabilidad. —Toda duda, conforme al principio *In dubio pro reo*, debe resolverse por el juez o la autoridad competente a favor del sindicado o procesado. —En desarrollo de las actuaciones (...) disciplinarias y contravencionales, prevalece el principio de la presunción de inocencia. En consecuencia, en todo proceso disciplinario o contravencional la carga de la prueba estará siempre a cargo del Estado, tanto en las etapas de indagación preliminar como en las del proceso. —En caso de existir imputado o imputados conocidos, de la iniciación de la investigación, se notificará a éste o éstos, para que ejerzan su derecho de defensa.” Así como para muchos el principio de inocencia es un mero enunciado, de igual manera se niegan a incorporar las pruebas a favor de los investigados. Que sepamos en la Junta Central de Contadores jamás se ha hecho nada en favor de los acusados. Claro que la JCC no es una entidad gremial como piensan unos contables, pero si es un organismo que debe obrar justamente y no solo para condenar.

Bogotá, septiembre 22 de 2026.